



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XV LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

13 de septiembre de 2024

Núm. 77

Pág. 1

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000036 (CD) Resolución 79-1 de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional relativa a la Decimosexta Revisión General de Cuotas, adoptada el 15 de diciembre de 2023.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia.

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

Autor: Gobierno

Resolución 79-1 de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional relativa a la Decimosexta Revisión General de Cuotas, adoptada el 15 de diciembre de 2023.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores por el procedimiento de urgencia y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de ocho días hábiles, que finaliza el día 23 de septiembre de 2024.

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de septiembre de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN N.º 79-1

Decimosexta Revisión General de Cuotas

De conformidad con la Sección 13 de los Estatutos, la siguiente Resolución fue sometida el 8 de noviembre de 2023 a la consideración de la Junta de Gobernadores para una votación sin reunión:

Por cuanto el Directorio Ejecutivo ha sometido a consideración de la Junta de Gobernadores un informe titulado «Decimosexta Revisión General de Cuotas: Informe del Directorio Ejecutivo a la Junta de Gobernadores», en adelante denominado el «informe»;

Por cuanto la Junta de Gobernadores, en la Resolución n.º 75-1, decidió que la Decimosexta Revisión General de Cuotas se prolongaría más allá del 15 de diciembre de 2020, y que debería finalizar a más tardar el 15 de diciembre de 2023;

Por cuanto el Directorio Ejecutivo ha recomendado aumentos de las cuotas de los países miembros del Fondo como resultado de la Decimosexta Revisión General de Cuotas;

Por cuanto el Directorio Ejecutivo ha recomendado que se reduzcan los acuerdos de crédito NAP-NAB, así como la posibilidad de acuerdos transitorios para mantener la capacidad de préstamo del Fondo;

Por cuanto el Presidente de la Junta de Gobernadores ha solicitado al Secretario del Fondo que presente a la consideración de la Junta de Gobernadores la propuesta del Directorio Ejecutivo;

Por cuanto el informe del Directorio Ejecutivo en el que se detalla dicha propuesta ha sido presentado por el Secretario del Fondo a la consideración de la Junta de Gobernadores; y

Por cuanto el Directorio Ejecutivo ha solicitado a la Junta de Gobernadores que la siguiente Resolución sea objeto de una votación sin reunión, de conformidad con lo previsto en la Sección 13 de los Estatutos del Fondo;

Por tanto, la Junta de Gobernadores, teniendo en cuenta las recomendaciones y el mencionado informe del Directorio Ejecutivo, por la presente RESUELVE lo siguiente:

Decimosexta Revisión General de Cuotas

1. El Fondo Monetario Internacional propone que, con sujeción a las disposiciones de esta Resolución, las cuotas de los países miembros del Fondo se incrementen en las cantidades propuestas, indicadas a continuación del nombre de cada país en el Anexo I de esta Resolución.

2. El aumento de la cuota de un país miembro propuesto en esta Resolución solo entrará en vigor si el país miembro da su aceptación por escrito a más tardar en la fecha que corresponda según el párrafo 4, y lo paga íntegramente en el plazo determinado conforme al párrafo 5, con la salvedad de que ningún país miembro que tenga obligaciones en mora frente a la Cuenta de Recursos Generales por recompras, cargos o contribuciones podrá aceptar o pagar el aumento de la cuota hasta ponerse al día en el pago de esas obligaciones.

3. Ningún aumento de cuota propuesto en esta Resolución entrará en vigor hasta que:

(i) el Directorio Ejecutivo haya determinado que los países miembros que han aceptado por escrito el aumento de sus cuotas reúnen no menos del 85% del total de cuotas a 7 de noviembre de 2023, y

(ii) el Directorio Ejecutivo haya determinado la recepción de los consentimientos requeridos de los participantes en los Nuevos Acuerdos de Préstamo (NAP-NAB) para permitir la entrada en vigor de la reducción de los acuerdos de crédito NAP-NAB, según lo dispuesto en el párrafo 10. Se solicita al Directorio Ejecutivo que realice un seguimiento de los avances en la aplicación de este paso.

4. Las notificaciones a que se refiere el párrafo 2 se efectuarán a través de un funcionario debidamente autorizado del país miembro y deberán recibirse en el Fondo antes de las 18 h., hora de Washington, del 15 de noviembre de 2024, con la salvedad de que el Directorio Ejecutivo podría disponer una prórroga a su criterio.

5. Cada miembro abonará al Fondo el aumento de su cuota dentro de los 35 días siguientes a la última de las siguientes fechas a) la fecha en que notifiquen al Fondo su aceptación, o b) la fecha en que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas en el párrafo 3, con la salvedad de que el Directorio Ejecutivo podría disponer una prórroga a su criterio.

6. Al decidir sobre la prórroga del plazo de aceptación o sobre el pago del aumento de cuotas, el Directorio Ejecutivo considerará en especial la situación de los países miembros que aún deseen aceptar o pagar el aumento de su cuota, incluidos los países que tengan atrasos prolongados frente a la Cuenta de Recursos Generales por recompras, cargos o contribuciones en mora y que, a juicio de la institución estén colaborando con el Fondo para liquidar dichas obligaciones.

7. En lo que respecta a los países miembros que aún no hayan aceptado el aumento de su cuota en el marco de la Resolución n.º 66-2 de la Junta de Gobernadores, el plazo para la aceptación de dicho aumento será la fecha que se determine conforme al párrafo 4.

8. Los países miembros pagarán el 25% de su aumento en derechos especiales de giro, en las monedas de otros países miembros que el Fondo especifique con la conformidad de los respectivos países emisores, o parte en derechos especiales de giro y parte en esas monedas. Los países miembros pagarán el resto en su propia moneda.

Decimoséptima Revisión General de Cuotas

9. En el marco de la Decimoséptima Revisión General de Cuotas, se solicita al Directorio Ejecutivo que trabaje en el desarrollo, antes de junio de 2025, de posibles enfoques para futuros realineamientos de cuotas, incluso mediante una nueva fórmula de cuotas.

Reducción de los acuerdos de crédito NAP-NAB

10. Teniendo en cuenta el aumento de las cuotas propuesto en la Decimosexta Revisión General de Cuotas, se solicita al Directorio Ejecutivo y a los participantes en los NAP-NAB que i) realicen una revisión de los acuerdos de crédito NAP-NAB, con el objetivo de alcanzar una reducción de dichos acuerdos de crédito, preservando en líneas generales las cuotas relativas, con un importe agregado que mantenga la capacidad de préstamo del Fondo como resultado de los aumentos de cuotas adoptados en virtud de la presente Resolución, teniendo también en consideración la expiración de los acuerdos bilaterales de préstamo de 2020; y que ii) incluyan una medida de salvaguarda que garantice que la reducción de los acuerdos de crédito NAP-NAB entre en vigor cuando se haya recibido el consentimiento de un número de participantes en los Nuevos Acuerdos de Préstamos que represente al menos el 85% del total de acuerdos de crédito, o un umbral superior fijado por el Directorio Ejecutivo.

Mantenimiento de los recursos de préstamo durante el periodo transitorio

11. A fin de preservar la capacidad de préstamo del Fondo, y a la espera de la entrada en vigor del aumento de cuotas en virtud de esta Resolución, conviene que el Directorio Ejecutivo sopesa, previa consulta a los prestamistas del fondo con acuerdos de préstamo, la adopción de disposiciones transitorias para mantener el acceso los préstamos del Fondo hasta que se hagan efectivos los aumentos de cuotas y la correspondiente reducción de los acuerdos de préstamo NAP-NAB.

La Junta de Gobernadores adoptó la Resolución precedente, en vigor desde el 15 de diciembre de 2023.

ANEXO I

Cuotas propuestas

	Cuota (14.ª revisión) (millones de DEG)	Cuota propuesta (millones de DEG)
Afganistán, República Islámica del	323,8	485,7
Albania	139,3	209,9
Alemania	26.634,40	39.951,60
Andorra, Principado de	82,50	123,80
Angola	740,1	1.110,2
Antigua y Barbuda	20	30
Arabia Saudí	9.992,60	14.988,90
Argelia	1.959,90	2.939,90
Argentina	3.187,30	4.781,00
Armenia, República de	128,8	193,2
Australia	6.572,40	9.858,60
Austria	3.932,00	5.898,00
Azerbaiyán	391,7	587,6
Bahamas, Las	182,4	273,6
Bangladesh	1.066,60	1.599,90
Barbados	94,5	141,8
Baréin, Reino de	395	592,5
Bélgica	6.410,70	9.616,10
Belice	26,7	40,1
Benin	123,8	185,7
Bielorrusia	681,5	1.022,3
Bolivia	240,1	360,2
Bosnia y Herzegovina	265,2	397,8
Botsuana	197,2	295,8
Brasil	11.042,00	16.563,0
Brunéi Darusalam	301,3	452
Bulgaria	896,3	1.344,5
Burkina Faso	120,4	108,6
Burundi	154	231
Bután	20,4	30,6

SECCIÓN CORTES GENERALES

	Cuota (14.ª revisión) (millones de DEG)	Cuota propuesta (millones de DEG)
Cabo Verde	23,7	35,6
Camboya	175	262,5
Camerún	276	414
Canadá	11.023,90	16.535,90
Chad	140,2	210,3
Chile	1.744,30	2.616,50
China, República Popular de	30.482,90	45.724,40
Chipre	303,8	455,7
Colombia	2.044,50	3.066,80
Comoras	17,8	26,7
Congo, República del	162	243
Congo, República Democrática del	1.066,00	1.599,00
Corea, República de	8.582,70	12.874,10
Costa de Marfil	650,4	975,6
Costa Rica	369,4	554,1
Croacia	717,4	1.076,1
Dinamarca	3.439,40	5.159,10
Djibuti	31,8	47,7
Dominica	11,5	17,3
Ecuador	697,7	1.046,6
Egipto	2.037,10	3.055,70
El Salvador	287,2	430,8
Emiratos Árabes Unidos	2.311,20	3.466,80
Eritrea	36,6	54,9
Eslovaquia	1.001	1.501,5
Eslovenia	586,5	879,8
España	9.535,50	14.303,30
Estados Unidos	82.994,20	124.491,30
Estonia	243,6	365,4
Esuatini, Reino de	78,5	117,8
Etiopía	300,7	454,1
Federación de Rusia	12.903,70	19.355,60

SECCIÓN CORTES GENERALES

	Cuota (14.ª revisión) (millones de DEG)	Cuota propuesta (millones de DEG)
Fiji	98,4	147,6
Filipinas	2.042,90	3.064,40
Finlandia	2.410,60	3.615,90
Francia	20.155,10	30.232,70
Gabón	216	324
Gambia	62,2	93,3
Georgia	210,4	315,6
Ghana	738	1.107
Granada	16,4	24,6
Grecia	2.428,90	3.643,40
Guatemala	428,6	642,9
Guinea	214,2	321,3
Guinea Ecuatorial	157,5	236,3
Guinea-Bissau	28,4	42,6
Guyana	181,8	272,7
Haití	163,8	245,7
Honduras	249,8	374,7
Hungría	1.940,00	2.910,00
India	13.114,40	19.671,60
Indonesia	4.648,40	6.972,60
Irán, República Islámica del	3.567,10	5.350,70
Iraq	1.663,80	2.495,70
Irlanda	3.449,90	5.174,90
Islandia	321,8	482,7
Islas Marshall	4,90	7,40
Islas Salomón	20,8	31,2
Israel	1.920,90	2.881,40
Italia	15.070,00	22.605,00
Jamaica	382,9	574,4
Japón	30.820,50	46.230,80
Jordania	343,1	514,7
Kazajistán	1.158,40	1.737,60

SECCIÓN CORTES GENERALES

	Cuota (14.ª revisión) (millones de DEG)	Cuota propuesta (millones de DEG)
Kenia	542,8	814,2
Kirguistán	177,60	266,40
Kiribati	11,2	16,8
Kosovo	82,6	123,9
Kuwait	1.933,50	2.900,30
Laos	105,80	158,70
Lesoto	69,8	104,7
Letonia	332,3	498,5
Líbano	633,5	950,3
Liberia	258,4	387,6
Libia	1.573,20	2.359,80
Lituania	441,60	662,40
Luxemburgo	1.321,80	1.982,70
Macedonia del Norte	140,30	210,50
Madagascar, República de	244,40	366,60
Malasia	3.633,80	5.450,70
Malauí	138,80	208,20
Maldivas	21,20	31,80
Mali	186,60	279,90
Malta	168,30	252,50
Marruecos	894,40	1.341,60
Mauricio	142,20	213,30
Mauritania	128,80	193,20
México	8.912,70	13.369,1
Micronesia, Estados federados de	7,20	10,80
Moldavia, República de	172,50	258,80
Mongolia	72,30	108,50
Montenegro	60,50	90,80
Mozambique	227,20	340,80
Myanmar	516,80	775,20
Namibia	191,10	286,70
Nauru, República de	2,80	4,20

SECCIÓN CORTES GENERALES

	Cuota (14.ª revisión) (millones de DEG)	Cuota propuesta (millones de DEG)
Nepal	156,90	235,40
Nicaragua	260,00	390,00
Níger	131,60	197,40
Nigeria	2.454,50	3.681,80
Noruega	3.754,70	5.632,10
Nueva Zelanda	1.252,10	1.878,20
Omán	544,40	816,60
Países Bajos	8.736,50	13.104,80
Pakistán	2.031,0	3.046,50
Palau, República de	4,90	7,40
Panamá	376,80	565,20
Papúa Nueva Guinea	263,20	394,80
Paraguay	201,40	302,10
Perú	1.334,50	2.001,80
Polonia	4.095,40	6.143,10
Portugal	2.060,10	3.090,20
Qatar	735,10	1.102,70
Reino Unido	20.155,10	30.232,70
República Centroafricana	111,4	167,1
República Checa	2.180,2	3.270,3
República Dominicana	477,4	716,1
Ruanda	160,2	240,3
Rumanía	1.811,40	2.717,10
Samoa	16,2	24,3
San Cristóbal y Nieves	12,5	18,8
San Marino	49,2	73,8
San Vicente y las Granadinas	11,7	17,6
Santa Lucía	21,4	32,1
Santo Tomé y Príncipe	14,8	22,2
Senegal	323,8	485,4
Serbia	654,8	982,2
Seychelles	22,9	34,4

	Cuota (14.ª revisión) (millones de DEG)	Cuota propuesta (millones de DEG)
Sierra Leona	207,4	311,1
Singapur	3.891,90	5.837,90
Siria	1.109,80	1.664,70
Somalia	163,4	245,1
Sri Lanka	578,8	868,2
Sudáfrica	3.051,20	4.576,80
Sudán	630,2	945,3
Sudán del Sur	246,00	369,00
Suecia	4.430,00	6.645,00
Suiza	5.771,10	8.656,70
Surinam	128,9	193,4
Tailandia	3.211,90	4.817,90
Tanzania	397,8	596,7
Tayikistán	174	261
Timor Oriental	25,6	38,4
Togo	146,8	220,2
Tonga	13,8	20,7
Trinidad y Tobago	469,8	704,7
Túnez	545,2	817,8
Turkmenistán	238,6	357,9
Turquía	4.658,60	6.987,90
Tuvalu	2,5	3,8
Ucrania	2.011,80	3.017,70
Uganda	361	541,5
Uruguay	429,1	643,7
Uzbekistán	551,2	862,8
Vanuatu	23,8	35,7
Venezuela	3.722,70	5.584,10
Vietnam	1.153,10	1.729,70
Yemen, República del	487	730,5
Zambia	978,2	1.467,3
Zimbabue	706,8	1.060,2